



RESOLUCIÓN N° 0130-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de febrero del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1119-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto a un área de 25 558,83 m², ubicado en el Sector Cuenca, en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica (en adelante “el predio”) para ser destinado al proyecto complementario denominado: “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210⁶, Decreto Legislativo n.° 1330⁷, Decreto Legislativo n.° 1366⁸), se crea un

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en la misma línea de lo señalado, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1192, prevé que “La transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 4338-2020-MTC/19.03 (S.I. n.º 19846-2020) presentado el 16 de noviembre del 2020 (folio 1), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC representado por el Director General de Programas y Proyectos de Transportes, José Luis Pairazamán Torres (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 34);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03389-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2020 (folios 35 al 37), a través del cual se advirtió, entre otros que “el predio” recae parcialmente sobre las unidades catastrales nros. 2407, 2403, 36012, 2955, 36013, 2954 y 2405, asimismo, no se consignó la zonificación en la memoria descriptiva, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 06199-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 15 de diciembre de 2020 (folio 38);

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de septiembre de 2020 (folios 21 al 24), elaborado en base al Informe Técnico n.º 009809-2020-Z.R.NºVIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT, sobre un área de mayor extensión, dentro de la cual se encontraría el área de “el predio”, en ese sentido, a través del referido Certificado, la Oficina Registral de Huancavelica informó que parte del área en consulta forma parte del predio inscrito en la Partida n.º 11011665 según asiento de presentación 1562 del 11 de junio de 2009 y de la otra parte restante no se ha encontrado antecedentes registrales;

9. Que, teniendo en cuenta que el Certificado de Búsqueda Catastral versaba sobre un área de mayor extensión dentro de la cual se encuentra inmerso “el predio”, es preciso señalar que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra dentro del área que no cuenta con inscripción registral señalada en el citado Certificado, conforme consta en el numeral 18.8 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (folio 8), lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

10. Que, mediante Oficio n.º 5158-2020-MTC/19.03 (S.I. n.º 23808-2020) presentado el 30 de diciembre de 2020 (folios 39 al 45), “el administrado” presentó las aclaraciones y subsanaciones de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, indicando para este efecto entre otros que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales ni están involucradas las unidades catastrales nros. 02407, 2403, 36012, 2954 y 2405 (folio 39), asimismo, respecto a las unidades catastrales 2955, 36013 “el administrado” precisó que las mismas formaron parte de un levantamiento catastral, sin embargo, han generado derecho de ningún tipo (folio 8), por otro lado, se adjuntó la Memoria Descriptiva, a través de la cual se señala que “el predio” carece de zonificación (folios 40 al 43);

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 06199-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 15 de diciembre de 2020 (folio 38), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00105-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero del 2021 (folios 46 y 47), a través del cual se verificó que se cumplió con aclarar todas las observaciones advertidas.

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 10), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 11 al 20), se tiene que “el predio” es rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

15. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto complementario denominado: “Ferrocaril Huancayo – Huancavelica”, tal y como se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 10) y en los documentos técnicos (Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Luis E. A. Sifuentes Soto (folios 29, 40 al 43);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0156-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de febrero del 2021 (folios 52 al 54);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rústico de **25 558,83 m²**, ubicado en el Sector Cuenca, en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto complementario denominado: “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VIII – Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

Ref.: PLANO PERIMETRICO
(PE-FHH-PR-217)

1. UBICACIÓN

Ubicado en el distrito de Cuenca, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica.

2. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

Terreno de forma irregular con una topografía moderada, que corresponde a la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Cuenca, distrito de Cuenca con un área de 25,558.83 m².

3. ZONIFICACIÓN

Predio rustico ubicado en zona rural.

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

POR EL NORTE, distrito de Cuenca, mediante una línea quebrada, desde el vértice 1 hasta el vértice 30 de 579.70 ml, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.71	99°57'15"	494670.2327	8628545.5555
2	2-3	17.26	178°0'57"	494693.1890	8628526.6989
3	3-4	13.54	174°36'57"	494706.1353	8628515.2915
4	4-5	32.05	178°3'24"	494715.4119	8628505.4238
5	5-6	25.69	183°28'58"	494736.5626	8628481.3386
6	6-7	20.31	182°25'41"	494754.6536	8628463.1026
7	7-8	15.41	182°51'10"	494769.5535	8628449.3048
8	8-9	20.68	182°52'14"	494781.3703	8628439.4077
9	9-10	35.31	183°33'43"	494797.8699	8628426.9393
10	10-11	21.52	179°25'47"	494827.3075	8628407.4435
11	11-12	25.71	180°0'48"	494845.1266	8628395.3856
12	12-13	32.90	181°21'49"	494866.4264	8628380.9795
13	13-14	19.00	187°50'18"	494894.1071	8628363.2029
14	14-15	21.72	186°6'8"	494911.3407	8628355.2142
15	15-16	11.05	187°39'12"	494931.9066	8628348.2258
16	16-17	8.97	184°31'46"	494942.7490	8628346.0957
17	17-18	10.59	183°29'59"	494951.6631	8628345.0666
18	18-19	12.41	181°44'52"	494962.2346	8628344.4967
19	19-20	17.77	180°8'32"	494974.6441	8628344.2070
20	20-21	25.19	180°22'40"	494992.4057	8628343.8363
21	21-22	33.93	179°21'56"	495017.5888	8628343.4768
22	22-23	32.96	180°25'41"	495051.5119	8628342.6168
23	23-24	29.18	180°23'45"	495084.4709	8628342.0274

24	24-25	22.42	179°13'20"	495113.6528	8628341.7073
25	25-26	9.36	177°58'29"	495136.0653	8628341.1570
26	26-27	7.64	179°13'58"	495145.4075	8628340.5968
27	27-28	11.54	177°44'3"	495153.0270	8628340.0375
28	28-29	7.87	177°28'48"	495164.4965	8628338.7378
29	29-30	8.01	177°49'34"	495172.2725	8628337.5084
TOTAL		579.70			

POR EL ESTE, colinda con la vía Férrea (Ferrocarril Huancayo Huancavelica) propiedad del Ministerio de transportes y Comunicaciones, mediante una línea quebrada, desde el vértice 30 hasta el vértice 39 de 163.44 ml, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
30	30-31	11.86	177°18'15"	495180.1313	8628335.9582
31	31-32	7.89	177°22'6"	495191.6423	8628333.1193
32	32-33	11.97	177°19'10"	495199.2120	8628330.8791
33	33-34	15.74	176°13'2"	495210.5167	8628326.9498
34	34-35	16.02	175°43'0"	495225.0130	8628320.8116
35	35-36	26.85	174°28'27"	495239.2540	8628313.4824
36	36-37	25.14	176°1'8"	495261.8308	8628298.9557
37	37-38	16.71	178°44'34"	495281.9750	8628283.9188
38	38-39	31.26	180°37'30"	495295.1437	8628273.6314
TOTAL		163.44			

POR EL SUR, colinda con terceros, mediante una línea quebrada, desde el vértice 39 hasta el vértice 100 de 617.68 ml, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
39	39-40	0.79	88°34'32"	495319.9884	8628254.6552
40	40-41	1.52	93°14'37"	495319.4933	8628254.0392
41	41-42	16.48	179°58'2"	495318.2596	8628254.9209
42	42-43	7.72	179°1'20"	495304.8603	8628264.5088
43	43-44	14.53	185°54'38"	495298.6595	8628269.1078
44	44-45	8.11	176°58'53"	495286.1590	8628276.5162
45	45-46	6.47	178°28'0"	495279.4055	8628281.0154
46	46-47	10.32	185°8'33"	495274.1203	8628284.7444
47	47-48	8.93	173°12'28"	495265.1902	8628289.9132
48	48-49	5.48	175°6'48"	495258.0411	8628295.2721
49	49-50	2.31	171°43'49"	495253.9513	8628298.9213
50	50-51	8.21	212°51'51"	495252.4671	8628300.6908
51	51-52	5.41	184°52'23"	495244.6253	8628303.1103

52	52-53	3.25	189°16'50"	495239.3399	8628304.2602
53	53-54	6.53	189°29'54"	495236.0911	8628304.4301
54	54-55	4.73	171°26'10"	495229.6017	8628303.6902
55	55-56	3.86	169°57'15"	495224.8769	8628303.8601
56	56-57	5.01	173°29'32"	495221.1003	8628304.6701
57	57-58	6.29	171°59'9"	495216.3508	8628306.2697
58	58-59	7.29	174°11'32"	495210.7273	8628309.0891
59	59-60	3.89	189°55'41"	495204.5759	8628312.9982
60	60-61	19.93	244°3'39"	495200.9807	8628314.4879
61	61-62	40.20	178°15'59"	495186.0698	8628301.2709
62	62-63	9.51	309°49'12"	495155.1922	8628275.5262
63	63-64	16.87	168°15'31"	495164.5429	8628273.8168
64	64-65	14.90	175°21'8"	495180.1767	8628267.4682
65	65-66	92.52	14°42'19"	495193.4856	8628260.7603
66	66-67	6.83	54°28'57"	495103.0024	8628280.0651
67	67-68	9.28	181°54'36"	495108.0432	8628284.6742
68	68-69	13.06	179°40'39"	495114.6811	8628291.1629
69	69-70	11.40	178°51'38"	495124.0730	8628300.2409
70	70-71	3.71	175°25'16"	495132.4260	8628307.9994
71	71-72	3.51	161°50'6"	495135.3366	8628310.2987
72	72-73	2.09	159°51'36"	495138.6349	8628311.5085
73	73-74	3.01	160°59'31"	495140.7209	8628311.5086
74	74-75	4.83	256°40'47"	495143.5659	8628310.5287
75	75-76	3.93	180°32'23"	495146.1489	8628314.6106
76	76-77	2.83	178°44'1"	495148.2164	8628317.9470
77	77-78	6.49	185°10'58"	495149.7583	8628320.3166
78	78-79	5.53	192°1'54"	495152.7929	8628326.0554
79	79-80	5.14	277°6'26"	495154.3017	8628331.3741
80	80-81	2.70	181°30'7"	495149.2223	8628332.1541
81	81-82	2.70	184°53'32"	495146.5424	8628332.4940
82	82-83	4.47	191°43'50"	495143.8462	8628332.6040
83	83-84	13.99	166°35'19"	495139.4345	8628331.8741
84	84-85	6.38	178°26'34"	495125.4830	8628332.8539
85	85-86	15.35	189°49'54"	495119.1337	8628333.4736
86	86-87	6.85	174°24'13"	495103.0214	8628332.3338
87	87-88	1.41	190°42'8"	495096.9775	8628332.4938
88	88-89	4.19	187°41'46"	495095.5838	8628332.2640
89	89-90	9.25	198°38'47"	495091.5764	8628331.0343
90	90-91	6.78	191°49'11"	495084.0647	8628325.6355
91	91-92	5.41	190°44'12"	495079.4881	8628320.6366
92	92-93	3.32	190°46'35"	495076.6434	8628316.0375
93	93-94	3.62	198°5'27"	495075.4561	8628312.9383
94	94-95	4.43	192°43'10"	495075.2746	8628309.3190
95	95-96	6.06	185°2'56"	495076.0331	8628304.9499
96	96-97	8.25	170°46'56"	495077.5917	8628299.0913
97	97-98	5.69	179°10'54"	495078.4081	8628290.8829

98	98-99	15.14	73°5'41"	495078.8907	8628285.2093
99	99-100	78.99	206°46'26"	495064.0871	8628288.3677
TOTAL		617.68			

POR EL OESTE, colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada, desde el vértice **100** hasta el vértice **105** y del **105** al **1** de **490.71** ml, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
100	100-101	49.69	76°45'45"	494987.6895	8628268.2819
101	101-102	49.70	268°12'26"	494986.3951	8628317.9515
102	102-103	94.68	165°11'54"	494936.6975	8628318.2115
103	103-104	139.74	158°20'45"	494845.2913	8628342.8772
104	104-105	131.45	168°10'31"	494733.3303	8628426.4997
105	105-1	31.45	89°13'34"	494646.3696	8628525.0692
TOTAL		496.71			

5. AREA y PERIMETRO

La poligonal descrita encierra un área gráfica de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS 25,558.83 m² (2.5559 ha)** y un perímetro de **1,857.53** ml.

6. OBSERVACIONES

La documentación técnica ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Datum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.

Lima, octubre de 2020



Ing Luis E. A. Sifuentes Soto
CIP N° 68770
N° 002756 VCPZRX